



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00424 00
Temas y subtemas	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE ART. 317.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado, dispone:

1. Se incorpora el intento de notificación personal de Gustavo Adolfo Bautista Aristizabal en correo electrónico hoe997@gmail.com, advirtiendo que, aunque se pudo verificar la entrega, **no se tendrá por válida** en tanto que no es clara la evidencia de que ese correo corresponda al demandado.

Si se observa, el documento aportado como evidencia dice que el demandado también tiene registrados los correos od997@hotmail.com, hoe997@gmail.com, Gustavo.bautista@correo.policia.gov.co y hod997@hotmail.com, entre los cuales hay al menos tres con similitudes sustanciales; tal situación permite inferir que hubo errores de digitación en los correos, pues las fechas del último reporte no superan un periodo de dos años.

Por lo tanto, deberá aportar una evidencia más contundente de la dirección del demandado, para efectos de tener como válida la notificación a través del correo electrónico.

2. Se incorpora la constancia de notificación por aviso al demandado Julio Andrés Rodríguez Rodas, advirtiendo que, aunque se realizó en debida forma y obtuvo resultado positivo, no se tendrá por notificado al demandado, en tanto que el proceso monitorio solo puede ser notificado personalmente, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 421 del CGP, y la sentencia C-301-19 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique personalmente a los demandados, como lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 421 del CGP,

y la sentencia C-301-19 de la Corte Constitucional. En caso de optar por la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar prueba sólida de que el correo es usado por el demandado para comunicarse, y, en consecuencia, puede ser notificado. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 133** hoy **1 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09282f4df4c5f29a8d7f3839af82208e672ef8afa7bd0aa42af4c7d45db235c**

Documento generado en 31/08/2022 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>